

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Gumiel del Mercado, el día 6 del actual se le ha extraviado a D. Alfonso Velasco Fernández una yegua que tenía apacentando en un prado de las inmediaciones de la Granja Ventosilla, de este término municipal, de las señas siguientes: torda, raza española, de 9 años, de unos noventa centímetros de alzada, muy fuerte, herrada de las cuatro extremidades y con un collar de cuero en el pescuezo.

Lo que hago público en este periódico oficial a fin de que por quien sepa su paradero se dé conocimiento a su dueño D. Alfonso Velasco, en dicho pueblo de Gumiel del Mercado.

Burgos 15 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía exudativa contagiosa, en el término municipal de Villegas, cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 62, de fecha 24 de diciembre de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 265 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 13 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,
P. O.,

Andrés Lacárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 507

Autorizar la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.

A partir de los tres días de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, pero con las siguientes condiciones:

1.ª En las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga y Cádiz, siempre y cuando que al entrar en las ya indicadas cámaras no rebase el precio de la docena, bajo ningún concepto, 11 pesetas.

2.ª En el resto de las provincias españolas, si no rebasa la cifra de 10 pesetas.

3.ª Que todos los huevos, y uno por uno, habrán de ser marcados a su entrada en las cámaras con las siguientes letras: C. A. T. con tinta de tampón, que tendrán el tamaño preciso para que quepan perfectamente en la cáscara de cada huevo.

4.ª Que solamente podrán almacenar en frigoríficos los industriales mayoristas habituales y legalmente establecidos.

5.ª Que solamente podrán almacenar cuando hayan entregado para el consumo diario una cantidad equivalente, por lo menos, a lo que soliciten meter en cámara, comprobándose esta cantidad por las Delegaciones de Abastecimientos por la entregada al consumo en la quincena que se verifique el almacenamiento, y a la vista de los boletos del pago de arbitrios a la entrada en la población.

6.ª Los propietarios de las cámaras vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones de Abastecimientos «todos

los sábados», de las cantidades totales de entradas y salidas, y como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos reales, ya que, si no, se procederá al cierre de las mismas, imponiéndoles, además, las sanciones correspondientes.

7.ª Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de las condiciones en que se va desarrollando el mercado diario y precios que alcance, serán las que podrán disponer la salida de huevos de las cámaras, en las cantidades que consideren precisas.

8.ª Todas las provincias, el último día de cada mes, comunicarán a la Comisaría General, por telégrafo o teléfono, la totalidad de huevos que en dichas fechas tienen almacenados.

9.ª El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a los detallistas a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

En las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga y Cádiz a 13'75 y al público a 14'40 pesetas.

En el resto de España, a detallista, a 12'57, y al público, a 13'20 pesetas.

Toda Delegación de Abastecimientos, cuando ordene salidas de huevos de las cámaras, publicará en la Prensa el precio de venta al público y radio de distinguirlos por las letras C. A. T.

Subsiste la prohibición absoluta de conservación de huevos con cal o por cualquier otro procedimiento.

Persiste la autorización de guardar en frigoríficos las cantidades destinadas a la venta diaria al consumo durante el tiempo preciso.

Burgos 9 de abril de 1943 =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 508.

Aclaración al artículo 17 de la Circular número 371 de esta Delegación.

No determinándose de una forma concreta en la Circular número 371 de esta Delegación Provincial, si el régimen de envases que establece el artículo 17 de la misma, es o no de aplicación al aceite de orujo, por referirse aquella Circular exclusivamente a los aceites comestibles, se pone en conocimiento de los interesados que el mismo régimen sobre envases establecido en el repetido artículo 17 de la Circular 371, se aplicará al aceite de orujo.

Burgos 10 de abril de 1943. =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 509.

Anulando resolución de precio para «harina lacteada Hispalis».

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a la Comisaría General que, como consecuencia de la denegación de autorización para elaborar y vender el preparado alimenticio denominado «harina lacteada Hispalis», del que es propietaria D.ª Francisca Jiménez Zafra, con domicilio en Sevilla, Peniuelas 17, comunica la Dirección General de Sanidad a dicha Secretaría General Técnica, según oficio de fecha 15 de marzo de 1943, número 3.065, lo siguiente:

Queda anulada la resolución de precio que recayó en el expediente de referencia, dictada con fecha 13 de marzo de 1943.

Las existencias que pudiera haber en poder de los almacenistas y detallistas, deberán ser retiradas por cuenta del fabricante y abonados los importes correspondientes.

Burgos 10 de abril de 1943. =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 510.

Complemento a la Circular núm. 456 sobre elaboración y venta del chocolate especial

Con referencia a la Circular número 456, estableciendo los precios que en el denominado «chocolate especial» rigen desde 1.º del corriente mes y la forma en que han de ser declaradas las existencias del mismo, y resolviendo consultas formuladas por distintas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y otros Organismos, la Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

Las existencias de «chocolate en bloque» en poder de almacenistas y detallistas de todas clases habrán de ser declaradas en su totalidad, y sin excepción, conforme a lo preceptado, ahora bien, aquellas cantidades que posean las distintas industrias de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares, Confiterías, etc., para la elaboración de artículos propios de las mismas, como dulces, helados, etc., o para el denominado «consumo de chocolate a la taza» en desayuno o meriendas, no serán intervenidas, y por consiguiente, podrán dichas industrias disponer de ellas para los fines expuestos, pero nunca

para la venta directa al público del «chocolate en bloque» que sería rigurosamente sancionada.

Por tanto, las mencionadas existencias de «chocolate en bloques» en poder de las citadas industrias, no serán totalizadas con el resto de las declaraciones presentadas por los almacenistas o detallistas y seguirán el mismo régimen de declaraciones juradas que el establecido para las existencias de chocolate de lujo y bombones, presentando en los meses sucesivos y hasta haberlas terminado, la correspondiente declaración jurada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, haciendo constar la cantidad consumida en el mes anterior y aquella que le resta, para conocimiento, en todo momento, de esta Delegación provincial, de las existencias en su poder.

Burgos 12 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 174.

Interesar datos de las industrias transformadoras de café.

Necesitando conocer esta Comi-

saría de Recursos todos los datos relacionados con las industrias transformadoras que utilizan el café como materia prima no sustituible, a fin de estudiar la posibilidad de un abastecimiento regular, de las mismas con dicha materia prima, he tenido por conveniente disponer:

1.ª Todas las industrias referidas que existan en las provincias de Palencia, León, Santander, Oviedo y Burgos, y que utilicen el café como materia prima no sustituible, remitirán antes del 1.º de mayo próximo a esta Comisaría de Recursos (Oficinas Centrales, Palencia), una declaración jurada (reintegrada con timbre Móvil de 0'25 pesetas), comprensiva de los extremos siguientes.

a) Nombre de la industria y del propietario.

b) Lugar de emplazamiento y obreros que emplea.

c) Fecha de puesta en marcha de la industria y, en su caso, Organismos que informaron y resolvieron el expediente de su instalación.

d) Detalle de productos para cuya elaboración soliciten el café, y su utilidad para el abastecimiento.

e) Necesidades anuales de ca-

fé para una capacidad de producción en 300 jornadas de ocho horas.

f) Consumo normal de la industria hasta el 18 de julio de 1936. Estas declaraciones, así como la documentación interesada en el apartado c) del artículo anterior, se remitirán por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de abril de 1943.—El Comisario de Recursos, P. D., El Secretario, Mariano Salvador.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de la 7.ª Zona, Ilmos. Sres. Inspector General de Comisaría General y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de la 7.ª Zona, Señores Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria y Delegados Provinciales de Sindicatos de dichas provincias.

Para conocimiento y cumplimiento: Industriales citados en la Circular y público en general.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos, por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
Del 26 de abril al 3 de mayo de 1943.						
3381	Eugenia.....	Yeso.....	10	Burgos (Villatoro).....	Francisco Villalaín.....	»
3382	María.....	Idem.....	6	Id. Id.....	Juan Gil Heredia.....	»
3383	Felisa.....	Idem.....	9	Id. Id.....	Millán Preciado Villalaín..	»
3432	Inesperada.....	Hierro.....	12	Monterrubio.....	Juan Abiega Usátegui.....	»
3433	Arrigorriaga.....	Idem.....	7	Valle de Valdelaguna.....	El mismo.....	»
3440	La Plata.....	Yéso.....	38	Quintanapalla.....	Juan Martínez Malax-Echevarria.....	»
Del 27 de abril al 4 de mayo de 1943.						
3431	Miraconcha.....	Arcilla.....	6	Burgos.....	Esteban Martí.....	»
3443	Esperanza.....	Arenas silíceas.....	15	Condado de Treviño.....	Justino Aberásturi.....	»
3441	Conchita.....	Sílice.....	40	Mijangos y Urría.....	Carlos Fontecha.....	»
Del 28 de abril al 5 de mayo de 1943.						
3442	María Jesús.....	Lignito.....	27	Merindad de Valdivielso..	Jesús Casas.....	»
Del 29 de abril al 6 de mayo de 1943.						
3371	Ahí Está.....	Sílice.....	34	Arija.....	Celso Pérez García.....	»
3421	Reservada.....	Turba.....	6	San Vicente de Villamerán	Emiliano Arenas.....	»
3426	Soleta.....	Idem.....	13	Valle de Hoz de Arreba..	Gaspar Arroyo.....	»
2428	Tercera.....	Idem.....	4	Valle de Valdebezana...	Gerardo del Vigo.....	»
Del 30 de abril al 7 de mayo de 1943.						
3434	San Roque.....	Turba.....	5	Alfoz de Santa Gadea....	Braulio Rodriguez.....	»
3435	San Andrés.....	Idem.....	13	Idem.....	El mismo.....	»
3436	Santa Agueda.....	Idem.....	16	Idem.....	El mismo.....	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan representante legal en la capital.

Palencia 13 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 13 de abril de 1943.—El Gobernador Civil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio para hacer efectiva una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos a Clea Benito Alvaro, vecina que fué de Sinovas, y residente en Madrid, en cuyo expediente fueron embargadas, como de la propiedad de la sancionada, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Aranda de Duero:

1. Una tierra al pago de La Rastrilla, de cabida cinco fanegas, que linda N. camino de Gumiel y S. camino de Hoyoverde, tasada en 800 pesetas.

2. Otra tierra en el mismo pago que la anterior, de cabida dos fanegas, que linda N. camino de Gumiel y S. camino de los Prados, en 400.

3. Otra tierra al pago de Hoyoverde, de cabida una fanega, que linda N. José Rojo y S. con Dámaso Torres, en 200.

4. Otra tierra al pago de Vallejuelo, de fanega y media de cabida, que linda N. arroyo y S. Manuel Martín, en 500.

5. Otra tierra al Mojón de Villanueva, de media fanega de cabida, que linda N. Antonio Ibáñez y S. José Rojo, en 200.

6. Otra tierra al pago del Charcón, de cabida media fanega, que linda N. Arroyo de los Prados y S. Dámaso Torres, en 150.

7. Otra tierra en el mismo término y pago del Aguanal, de cabida media fanega, que linda norte Joaquín Rojo y S. arroyo, en 200.

8. Otra tierra al pago del Prado, de cabida media fanega, que linda N. Pablo Martín y S. Guillermo Torres, en 200.

9. Un lote en El Pinar, de media fanega, que linda N. Florencio Peñacoba y S. Juan Gayubo, en 75.

Total: 2.725 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las referidas fincas, señalándose para ella el día 2 de junio próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas que se su-

bastan, siendo de cuenta del rematante su habilitación; y

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad, de los mismos sin sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 12 de abril de 1943.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

Nava de Roa.

D. Teófilo Corcos Requejo, Juez municipal de este distrito,

Por el presente hago saber: Que por sentencia de 13 de marzo último, recaída en juicio de faltas seguido contra D. Guillermo Portugués, D. Cesáreo Arenales y D. Justo Rojo, vecinos de Aranda de Duero, por hurto de berceo, que se halla depositado en este Juzgado, así como tres azadones de picos que usaron para extraer dicha especie, se ha acordado sacar ambas cosas a pública subasta que tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las quince, en el local de este Juzgado, habiendo sido tasados el berceo en 40 pesetas, y los tres azadones en 35, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Nava de Roa a 12 de abril de 1943.—El Juez municipal, Teófilo Corcos.

San Sebastián.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a los familiares del finado Gumersindo Rios Meana, que falleció en esta Capital, el día 21 de febrero pasado, para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número 1, Decano de esta Ciudad y su partido, al abjeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento en sumario 55 de 1943, por tal motivo, bajo los apercibimientos consiguientes si no lo verifican.

San Sebastián 10 de abril de 1943.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos.

Nuevas Industrias.—Grupo 1.º (Apartado B).

Resolución del expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Juan Alameda Beltrán, ve-

cino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de extractos curtientes vegetales, con una producción de 240.000 litros al año aproximadamente, sita en Burgos, calle Bellavista, número 1.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a don Juan Alameda Beltrán, vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de extractos curtientes vegetales, con una producción aproximada al año de 240.000 litros, sita en Burgos, calle de Bellavista, número 1, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de tres meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 13 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 17 de marzo del corriente año, acordó sacar a concurso el arriendo de la planta baja de la rotunda del Edificio Teatro, durante cinco años, prorrogables por anualidades sucesivas hasta un máximo de otros cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, verificándose la apertura de pliegos a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal

permanente designado por la misma, del Secretario de la Corporación y del Notario a quien en turno correspondiera, que autorizará el acto, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas desde el día siguiente en que aparezca este anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior a la apertura de pliegos, y solamente durante las horas de diez y media a trece y media en cualquiera de los días hábiles, debiendo ser exhibida la cédula personal del presentador y el resguardo del depósito provisional, que se constituirá en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, éstos por todo su valor y aquéllos al tipo de cotización en la fecha de constituirse el depósito y por la cantidad de 300 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación de la renta anual, que asciende a 15.000 pesetas.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastante por el Oficial Letrado de Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba.

Los pliegos de proposiciones, que deberá extenderse en papel de clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al modelo siguiente:

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número ..., piso..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., sobre el arriendo del local planta baja de la rotunda del Edificio Teatro, y del pliego de condiciones del arriendo, que acepta en su totalidad, opta al expresado arriendo, ofreciendo el alquiler mensual de.... (en letra).... pesetas, para destinar el local a....

Burgos..... de..... de 1943.

(Firma y rúbrica).

Burgos 13 de abril de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 7 de abril del corriente año, acordó que, mediante pública subasta, se procediese al arriendo del aprovechamiento de los pastos en los terrenos del Dos de Mayo y márgenes del río Arlanzón, durante la temporada del corriente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime convenientes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se

presenten, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 12 de abril de 1945. =El Alcalde, Aurelio Gómez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo para el año en curso, queda expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde el de su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que por los interesados pueda ser examinado y oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 14 de abril de 1945. =El Alcalde, César Cañaneros.

Alcaldía de Celada del Camino

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto sobre la ganadería por el aprovechamiento de pastos correspondiente al año 1942, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 6 de abril de 1945. =El Alcalde, Aristóteles Rojo.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1945, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Fuentelcésped 6 de abril de 1945. =El Alcalde, Félix Moral.

Alcaldía de Quintanapalla.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1944, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde ra-

dican, con documento que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Quintanapalla 7 de abril de 1945. =El Alcalde, Julián Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos, Zael y Barbadillo del Mercado.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Junta de Oteo.

Respecto de rústica:

Santa María Ananúñez.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villasandino.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Merindad de Sotoscueva 30 de marzo de 1945. =El Alcalde, Resituto Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba y Los Barrios de Bureba.

Respecto del año 1942:

Guadilla de Villamar.

Alcaldía de Tardajos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tardajos 28 de marzo de 1945. =El Alcalde, Eusebio Arnáiz.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tórtoles del Esgueva 13 de abril de 1945. =El Alcalde, ilegible.

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Burgos.

Concurso para el arrendamiento de un local.

Necesitando la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército de Navarra alquilar un local para la instalación de sus oficinas, se abre concurso, por un plazo de quince días naturales, a fin de que los propietarios de inmuebles a quienes pueda interesar, se sirvan enviar sus ofertas por escrito, y en sobre cerrado, a la Jefatura de Propiedades del Ejército, calle del Cid, número 26, 2.º, Burgos, hasta el día 29 del corriente mes, advirtiendo a los señores a quienes pueda interesar que las condiciones que ha de reunir el local de referencia, se hallan de manifiesto en dicha Jefatura, donde pueden

examinarse todos los días laborales de nueve a trece y de dieciséis a diecinueve, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Burgos 14 de abril de 1945. =El Teniente Coronel Jefe, P. S., Isaac Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal, y bajo las condiciones del pliego general publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 206, de 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en esta casa consistorial, a las once del día 6 de mayo, la subasta de 189 pinos verdes marcados, en la zona ocupada por la línea eléctrica de Quintanar a Regumiel, de Soria Industrial, con un volumen de 104,600 metros cúbicos, y 50 estéreos de leña de sus copas, en el monte «El Pinar», de este Ayuntamiento, tasados en 9.564 pesetas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario municipal, autorizante del acto.

Para optar a la subasta es requisito indispensable que los licitadores se hallen en posesión del título profesional del Sindicato de la Madera y Corcho.

Los pliegos habrán de presentarse ajustándose a los modelos corrientes para estos actos, yendo provistos de los documentos que previene el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Regumiel de la Sierra 13 de abril de 1945. =El Alcalde, P. O., Alfredo Casado.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

5

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

19 de abril de 1945

Número extraordinario

JUNTA PROVINCIAL DE CARBURANTES LÍQUIDOS DE BURGOS

Cupos de aceite y grasa para maquinaria agrícola destinada a la recolección de cereales

Ante la imposibilidad de confeccionar Tarjetas de aprovisionamiento para cada agricultor, esta Junta ha acordado que, como el año anterior, se extiendan Tarjetas de aprovisionamiento de aceites y grasas a nombre de los Ayuntamientos respectivos, a fin de que, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, se adquiera el cupo asignado a cada Tarjeta y sea distribuido entre los agricultores que figuren en la relación que dicha Autoridad deberá presentar en esta Junta, según modelo que a continuación se expone.

Esta relación deberá presentarse por duplicado en esta Junta, debidamente certificada por el Alcalde y con el reintegro del original con póliza de 3 pesetas, juntamente con la Tarjeta de aprovisionamiento del año pasado, debiendo hacer constar las alias que se hayan producido durante el año en la casilla de Observaciones.

Se ruega a los señores Alcaldes procuren enviar estas relaciones, a la mayor brevedad posible, a fin de que las Tarjetas sean entregadas durante el próximo mes de mayo, advirtiendo esta Junta que dichas Tarjetas llevarán adherido el cupón de mayo, que servirá para retirar el cupo durante los meses de mayo y junio. Dada la escasez de lubricantes en el mercado, debido a las dificultades de importación, los Ayuntamientos deberán hacer las gestiones necesarias para retirar los cupos entre los distintos revendedores de aceites de marcas especiales, ya que la CAMPSA no dispone actualmente de existencias suficientes para atender a estos consumidores de aceites. Los Agentes revendedores de esta provincia, donde pueden solicitar el suministro de estos cupos de aceites y grasas, son:

- Ignacio Palacios, S. A., Burgos.
- José Barrios, Burgos.
- Victor Vázquez, Burgos.
- Domínguez y Rodríguez, S. L., Burgos.
- Rojas y Marín, S. L., Burgos.
- Villa Hermanos, Lerma.
- Antonio López Linares, Briviesca.

MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

Don, Alcalde del citado Ayuntamiento, presenta a la Junta de Carburantes Líquidos de Burgos, la siguiente relación de agricultores que solicitan cupos de Aceites Lubricantes para los motores y máquinas agrícolas de todas clases *que no consumen gasolina*, destinados a la recolección de cereales del año 1945.

Núm. de orden	NOMBRE DEL AGRICULTOR	MAQUINARIA AGRÍCOLA			CUPOS SOLICITADOS		CUPOS CONCEDIDOS		OBSERVACIONES
		Segadora	Trilladora	Aventadora	Aceite Litros	Grasa Kilogramos	Aceite Litros	Grasa Kilogramos	

En la casilla «Maquinaria Agrícola» se indicará el número de máquinas de cada clase. En la de «Cupos solicitados» los litros o kilos que se estimen necesarios para la actual cosecha, dejando en blanco las casillas de cupos concedidos que deberá llenar la Junta.
Burgos 16 de abril de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente de la Junta de Carburantes Líquidos, Manuel Yllera García de Lago

